



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Conte fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000592 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2017

VISTO:

El INFORME N° 639- 2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de Setiembre del 2017; Escrito de fecha 08 de Setiembre del 2017 presentado por la administrada TAMARA OYOLA RODRIGUEZ; sobre Medida Cautelar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, la administrada **TAMARA OYOLA RODRIGUEZ, INTERPONE MEDIDA CAUTELAR CONTRA, CONTRA la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR**, que resuelve declarar la nulidad de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ**.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027 2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ**, se resuelve contratar a partir del **01.01.2017**, a la recurrente **TAMARA OYOLA RODRIGUEZ**.

Que, mediante la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 046-2017/GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-UP-DE-DR**, se resuelve precisar que

1-5





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000592 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2017

el personal contratado mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°027 2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ**, (...) la vigencia de sus contratos para el presente ejercicio presupuestal del 2017, es del 01.01.2017 al 31.12.2017.

Que, mediante la **CARTA N° 188-2017-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR**, el Director Regional de Salud de Tumbes le remite su expediente de apelación a la administrada **MARY LISBETH OJEDA NORIEGA**, la misma que ostenta condiciones similares de la recurrente **TAMARA OYOLA RODRIGUEZ**, en materia laboral.

Que, mediante **OFICIO N° 2172-2017-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR**, el Director de Salud de Tumbes remite aclaración de la **RD N° 674-2017-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR**.

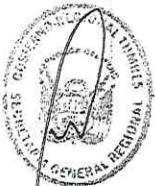
Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 0812-2017/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE**, se comunica disposición de que se revise de forma individual a cada uno de los contratados (incluyendo el recurrente **TAMARA OYOLA RODRIGUEZ**), dato que la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR**, ha incurrido en ambigüedad traducida en un vicio, por lo que no se debe dar cumplimiento hasta que se desvirtúe.

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 0837-2017/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE**, el Director Ejecutivo del Hospital Regional II-2, dispone la suspensión inmediata de la ejecución de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR**.

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley N° 27444 frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos.

Que, al amparo del Artículo 106° de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimientos Administrativos", Derecho de petición administrativa.- 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del procedimiento administrativo





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000592 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 13 SEP 2017

General", el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

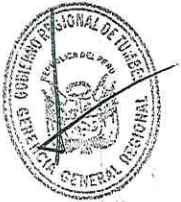
Que, de conformidad al Artículo 146 de la Ley 2744.- MEDIDAS CAUTELARES

146.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

Que, de conformidad al Artículo 216 de la Ley 2744.- señala los casos de suspensión de la ejecución de los actos administrativos

216.2 señala que, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, cuando ocurra alguna de las circunstancias: a) Que, la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. B) Que, se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

Que, mediante el INFORME N° 639- 2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal; declarar **FUNDADA** la **MEDIDA CAUTELAR**, presentada por la administrada **TAMARA OYOLA RODRIGUEZ**, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR**, que resuelve declarar la nulidad de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ**; y **CUALQUIER OTRO ACTO ADMINISTRATIVO QUE VULNERE LA RELACION CONTRACTUAL DEL RECURRENTE CON EL HOSPITAL REGIONAL II-2**, por la existencia de los presupuestos de verisimilitud del derecho y peligro en la demora, disponiéndose que **NO** se vulnere el vínculo contractual con el administrado y el cese de la emisión de cualquier otro acto administrativo que vulnere la relación contractual amparada en la **Resolución Directoral N° 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ** y **Resolución Directoral N° 046-2017/GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-UP-DE-DR**. Hasta lo resuelto de la decisión administrativa final (Recurso de Apelación).





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000592 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2017

Que, del análisis realizado “LOS PRESUPUESTOS PARA LAS MEDIDAS CAUTELARES”; la doctrina ha establecido los siguientes presupuestos de las medidas cautelares:

- A. **LA VEROSIMILITUD en el derecho y el peligro en la demora.** La verosimilitud en el derecho: La apariencia de buen derecho no responde a que la pretensión sea probablemente estimada (lo cual es un juicio subjetivo) sino a que la misma pueda serlo (juicio objetivo). De allí que lo que se exige de la autoridad a resolver en este caso un juicio simple de verosimilitud, es decir, que mediante los documentos acompañados por el solicitante de la medida cautelar se genere la administración, la apariencia razonable de que si se pronunciase la decisión final se declararía fundada el derecho solicitado por el administrado. No se le exige a la administración un juicio de certeza, pues este es exigible al momento de la decisión administrativa definitiva. La verosimilitud en el derecho se forma no con una convicción plena sino con los recaudos e informaciones de lo solicitado, que debe basarse en: 1) En la causa petendi (alegaciones fácticas) y en el petitum de la pretensión principal, que debe necesariamente estar indicada en la solicitud cautelar a los efectos de establecer el nexo instrumental; 2) En los medios probatorios que sobre los hechos históricos afirmados pueda aportar el administrado recurrente. El solicitante debe acreditar su derecho, con mayor razón si lo que se trata es de desvirtuar un acto que para el presente se tiene que el solicitante se encuentra amparado en la Resolución Directoral N°027-2017-GRTDRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ.
- B. **EL PELIGRO EN LA DEMORA:** La finalidad del proceso administrativo es garantizar el derecho administrativo o hacer efectivos los derechos administrativos (función estatal). La finalidad de la medida cautelar es hacer posible que la decisión final se efectivice, neutralizando los peligros derivados de la duración (o por la duración) del proceso - instrumento de tutela. Por ello es el peligro de la demora en la respuesta administrativa final y la posibilidad de llegar a una inútil ejecución, lo que exige una providencia anticipada.

En ese sentido, habiéndose comprobado fehacientemente la condición para la suspensión de la ejecución de los actos administrativos, a través del recurso administrativo de medida cautelar.

Con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR interpuesta por **TAMARA OYOLA RODRIGUEZ**, CONTRA la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00674-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR**, que resuelve declarar la nulidad de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ**; y CUALQUIER OTRO ACTO

4 -5





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000592 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2017

ADMINISTRATIVO QUE VULNERE LA RELACION CONTRACTUAL QUE ME AMPARA EN LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ Y RESOLUCION DIRECTORAL N° 046-2017/GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-UP-DE-DR, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONIÉNDOSE EL CESE de la emisión de cualquier otro acto administrativo que vulnere la relación contractual amparada en la Resolución Directoral N° 027-2017-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ y Resolución Directoral N° 046-2017/GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-UP-DE-DR. Hasta resultados de la decisión administrativa final.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, la Dirección Regional de Salud Tumbes, Hospital Regional II-2, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Roberto Chauduvi Vargas
CLAD N° 06247
GERENTE GENERAL